

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Palmira, 14 de enero 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 40

Palmira, Catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

De igual forma, de conformidad con el Literal C de la regla 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, se señala como cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Anyela Dayani Martínez Rosero, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.678.558, a partir del mes de febrero de la presente anualidad, el equivalente al 20 % de la asignación de retiro del demandado JOHN ALEXANDER PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.80.723.264 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, suma que se deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a favor de este despacho judicial y a nombre de la señora Anyela Dayani Martínez Rosero.

Así mismo, se ordenará el embargo y retención de los valores que correspondan a la cuenta por cobrar identificada como T-5842-2015 en la Coordinación del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional; producto de la conciliación judicial N° 54-001-33-31-003-2012-00125-00 de fecha 18 de febrero de 2015, realizada ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión

del Circuito de Cúcuta, entre la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército y el apoderado del demandado John Alexander Pedroza Rodríguez.

Sin lugar a restringir la salida del país del demandado como quiera que se indica en al demanda que aquel se encuentra actualmente residenciado en España.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por la señora Anyela Dayani Martínez Rosero en contra del señor John Alexander Pedroza Rodríguez.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: FIJAR como cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Anyela Dayani Martínez Rosero, identificada con cedula de ciudadanía N. 29.678.558, a partir del mes de febrero de la presente anualidad, el equivalente al 20 % de la asignación de retiro del demandado JOHN ALEXANDER PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.80.723.264 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, suma que se deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en la cuenta de depósitos judiciales N. 765202033002 del Banco Agrario de Colombia, a favor de este despacho judicial y a nombre de la señora Anyela Dayani Martínez Rosero. ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el embargo y retención de los valores que correspondan a la cuenta por cobrar identificada como T-5842 2015 en la Coordinación del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional; producto de la conciliación judicial N° 54-001-33-31-003-2012-00125-00 de fecha 18 de febrero de 2015, realizada ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, entre la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército y el apoderado del demandado John Alexander Pedroza Rodríguez.

SEXTO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a Roció Yaneth Rico Galvis, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.260.691 y T. P. No.114.904 del C. S. J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f930f545a57a1a2f9895f90b540dc9ecadc24cc3d7d50386ce3baf0814b4e58d**

Documento generado en 13/01/2022 06:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>